

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00620-2025 DE viernes, 19 de septiembre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro AMC-OFI-0145543-2025 de fecha 16 de septiembre de 2025, el doctor **LUIS GUILLERMO PACHECO CEBALLOS**, en calidad de Subdirector Técnico Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, informe de visita técnica de monitoreo, en los siguientes términos:

“(…) me permito solicitar la programación de una visita de inspección técnica a la Institución Educativa Mercedes Abrego ubicada en el barrio San Fernando Sc Kalamary Cl 2 A, con el fin de evaluar la necesidad de realizar labores de tala en 2 árboles ubicados en la institución. La solicitud obedece a que los árboles se encuentran causando afectación a todo el sistema de alcantarillado de la institución, impidiendo una eficiente prestación del servicio de las baterías sanitarias y lavamanos, presentando obstrucción en el desagüe de los mismos. (…)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 19 de septiembre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001252-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES	2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Ficus benjamina</i> L.(laurel)	1	12	0.60	Malo / pudrición de tejidos en el área basal	E04729277- N02705448
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	15	0.49	Bueno / tala -árbol en la línea de construcción	E04729276- N02705452

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la verificación realizada en la Institución Educativa Mercedes Abrego, ubicada en el barrio San Fernando Sc Kalamary Cl 2 A, el rector Fidel Castro Padilla atendió el recorrido. Durante la inspección de las instalaciones, se identificaron dos (2) árboles ubicados en la parte externa de la institución, específicamente en el área cercana a una

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

salida trasera. Es importante destacar que dichos árboles están situados en espacio público.

De estos, uno (1) corresponde a la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble morado), el cual se encuentra volcado como consecuencia de las recientes lluvias. Actualmente, está siendo sostenido de forma temporal por la pared de cerramiento de la institución, lo que representa un riesgo potencial para la infraestructura y la comunidad educativa.

El otro árbol, perteneciente a la especie *Ficus benjamina* L. (Laurel), presenta daños mecánicos en su base, incluyendo pudrición de tejidos y una cavidad significativa. Este individuo arbóreo se encuentra sobre la acera, en proximidad directa a la pared de la institución, lo cual incrementa significativamente el riesgo de volcamiento y posibles afectaciones a personas o bienes.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los hallazgos durante la visita de verificación, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres**, realizar la tala de emergencia de los dos (2) individuos arbóreos correspondientes a las especies *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble morado) y *Ficus benjamina* L. (Laurel), debido al peligro inminente de volcamiento que representan.

Esta medida tiene como objetivo prevenir posibles daños a la infraestructura de la institución educativa, así como proteger la integridad física de los transeúntes, los vehículos que circulan por la vía y garantizar la seguridad de la comunidad educativa.

6. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguat), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy) En un término de tres (3) años.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de la tala."

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXO



(...)"

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001252-2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud presentada por el doctor **LUIS GUILLERMO PACHECO CEBALLOS**, en calidad de Subdirector Técnico de Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital y se procederá a autorizar a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS**, para realizar **TALA DE EMERGENCIA**, de dos (2) individuos arbóreos correspondientes a las especies *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble morado) y *Ficus benjamina* L. (Laurel), ubicados en la parte externa de la Institución Educativa Mercedes Abrego ubicada en el barrio San Fernando Sc Kalamary Cl 2 A – área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas que se indican a continuación:

Ficus benjamina L.(laurel): E04729277- N02705448

Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado): E04729276- N02705452

Lo anterior, con el objetivo de prevenir posibles daños a la infraestructura de la institución educativa, así como proteger la integridad física de los transeúntes, los vehículos que circulan por la vía y garantizar la seguridad de la comunidad educativa.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 “*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*”, que ordenó: “*DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)*”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001252-2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el doctor **LUIS GUILLERMO PACHECO CEBALLOS**, en calidad de Subdirector Técnico de Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA** para que de conformidad con sus competencias proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, de dos (2) individuos arbóreos correspondientes a las especies *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble morado) y *Ficus benjamina* L. (Laurel), ubicados en la parte externa de la ubicada en la parte externa de la Institución Educativa Mercedes Abrego ubicada en el barrio San Fernando Sc Kalamary Cl 2 A – área de espacio público – área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas que se indican a continuación, de conformidad con las consideraciones expuestas la parte motiva del presente acto administrativo:

Ficus benjamina L.(laurel): E04729277- N02705448

Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado): E04729276- N02705452

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Las actividades deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Antes de realizar las labores de tala es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, a cargo del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguatú), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy) En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo doctor **LUIS GUILLERMO PACHECO CEBALLOS**, en calidad de Subdirector Técnico de Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital, al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Dr. **DANIEL VARGAS DIAZ**, jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co y cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Institución Educativa Mercedes Abrego, a través del correo iemercedesabrego@hotmail.es de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

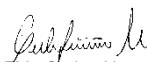
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 19 de septiembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


PTO. MEPC